

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
97/2026

PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco y Jael Argüelles Díaz, en su carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.	64840-MINTER y 015958

Documentales recibidas el treinta de julio del año en curso, vía electrónica y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que: **a)** una vez

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2026

iniciado el segundo período de sesiones correspondiente al año dos mil veintiséis, se remitan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que provea lo conducente respecto del turno del presente asunto; y **b)** en tanto ello ocurre, durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

II. Norma general cuya invalidez se reclama.

Vista la demanda y anexos de Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco y Jael Argüelles Díaz, en su carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante la cual promueven acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la que impugnan:

“III. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON

EL DECRETO N° LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 51, el día 30 de junio de 2026.

En las siguientes porciones normativas:

1. De la Ley Electoral del Estado de Chihuahua: artículos 3° párrafo cuarto, 17, numeral 2), 104, numeral 2, último párrafo, artículo 191, numeral 2; inciso c), 257, numeral 1) inciso r); 259, numeral 1), inciso g); 260, numeral 1), inciso n); 268, 1), inciso a) fracción IV, y adiciones a los artículos 383 numeral 1), inciso n) y 384 numeral 1), inciso d) (...).”

III. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1³ y 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶ y 61⁷ de la Ley Reglamentaria de las

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución: (...)

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; (...).

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...). En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2026

Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada⁸ y de manera oportuna⁹.

IV. Representantes comunes.

De conformidad con el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados como representantes comunes al diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y la diputada Magdalena Rentería Pérez.

V. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo¹⁰, de la citada Ley Reglamentaria, con copia de la demanda, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66¹¹ de la Ley Reglamentaria y de conformidad con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹², con copia de la demanda, córrase

-
- I. Los nombres y firmas de las y los promoventes;
 - II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
 - III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
 - IV.- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
 - V. Los conceptos de invalidez.

⁸ Legitimación.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40, párrafos primero y segundo, de la **Constitución Política del Estado de Chihuahua**, que permite advertir que los promoventes integran el **33.3 por ciento** de la totalidad de diputadas y diputados, precepto que establece lo siguiente:

Artículo 40.- El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. (...).

⁹ Oportunidad.

El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el treinta de junio de dos mil veintiséis, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurrió del uno al treinta de julio de dos mil veintiséis**; por tanto, si los escritos de demanda se depositaron el veintinueve de julio de este año, en la Oficina de Correspondencia Común de Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y en la misma fecha fueron remitidos a este Alto Tribunal mediante MINTER –de conformidad con el artículo SEGUNDO, fracción IV, del Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia–, su presentación resulta **oportuna**.

¹⁰ **Artículo 64.** (...).

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

¹¹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2026

traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las documentales exhibidas por la parte promovente, consistentes en copias simples, copias certificadas y cinco discos compactos, así como las páginas electrónicas que señala, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto —legal y humana—.

VI. Opinión.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹³, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

VII. Requerimientos.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros). Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo local** para que **remita copia certificada** del periódico oficial en el que conste la publicación de la referida norma impugnada.

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar con su respectiva **certificación**.

¹² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹³ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Asimismo, se requiere al **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I¹⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

De la consulta realizada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que la persona que menciona la parte promovente **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía.

IX. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹⁶ de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa como delegados a las personas que menciona.

X. Domicilio.

Toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se hace de su conocimiento que las siguientes determinaciones se le notificarán por lista, salvo aquellas que resulten trascendentales, las cuales se practicarán mediante oficio en su recinto oficial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

XI. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de

¹⁵ **Artículo 59.-** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y (...)-

¹⁶ **Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2026

Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como al Instituto Electoral de dicha entidad federativa, mediante oficio en su residencia oficial.

XIII. Despacho.

En virtud que las últimas dos autoridades mencionadas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1548/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

XIV. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

AHJ

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:52:00Z / 31/07/2026T13:52:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ae e4 17 33 4d c8 e5 7b 8c 88 e7 cb 7b 55 da 82 5d 61 5b 0e c6 ee 43 e4 29 d1 d0 1e bd dd e7 fd f1 eb d4 20 ec 54 46 92 e6 8b fa c8 01 a1 f7 0d de 74 49 bd b2 45 35 16 c6 57 34 45 72 74 1d 9d 16 ab b0 ca 2f 6e a8 0f 40 66 62 31 23 f2 60 1d 20 28 69 1e 10 84 76 77 03 b0 47 52 b6 53 2d 7e 67 60 17 c9 21 bd ce ed 79 df 3e 26 aa 95 02 92 e2 c2 7a 0f 81 75 50 b3 6e fc b8 4f b5 48 18 86 56 77 15 54 9d 28 57 bc a2 5b 9d 02 a7 6c 60 e1 e1 cc ed f4 b5 2a 2b 18 63 7a 22 e7 fa d6 7a 0b 22 49 ce c1 30 1a 7f 90 53 ce 0f 77 3a 28 59 a9 e2 e0 bc b1 40 10 0a e1 d0 ad e9 12 41 66 db f2 0d 2a 82 11 12 05 5e f7 7c 51 ff 8c 85 ea 94 c8 c9 ac 5f 97 aa 64 d2 26 fe 17 09 8c a3 3c dd e0 b6 fe 03 52 92 86 55 97 c6 29 ce c2 59 51 53 b0 42 74 50 3a c8 86 96 05 64 e4 5c 34 bc 0e ec 59 13 41 18 cf 8a e9 c1 e5 59 1e e0 3f 3c 59 24			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:52:00Z / 31/07/2026T13:52:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:52:00Z / 31/07/2026T13:52:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797776			
	Datos estampillados	F3134AEDC2C2FFC93ECC28C45D625D9EB376D3CDF24C8F66328B18B8E12D52A6819			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:32:31Z / 31/07/2026T13:32:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		64 68 3b 27 2a c0 3f 95 62 f0 f6 0c d7 38 57 83 62 33 98 39 1e 5c b3 76 cb 15 59 7e c9 2f c2 32 01 37 4d 86 ec b8 e1 b4 62 be 2d 29 77 52 82 f3 a7 38 bd 27 95 eb 0d d0 44 10 c0 48 e4 15 be 95 58 24 1a 83 d1 e4 53 a4 d4 3b a5 5d 1c 3a 35 5a ed 36 20 c2 ee f0 c8 4b 1d ac 45 79 75 08 9d e2 1d 77 80 c9 ce 8f c8 b9 af 3b 9b aa 23 ac 5f 77 a9 d6 9c f0 63 9c 78 6f 0a 77 91 41 cb c5 11 e3 be 1e 22 96 0d c7 45 cc 12 30 c5 8c 9b e8 25 5d ea 38 64 39 a0 95 30 f3 13 9c f8 05 5d 34 f9 20 26 ef c6 dc 57 76 56 74 03 99 71 a3 23 7a c5 ce 73 44 ee 2f c7 cc 36 1e 06 07 c7 4d 4c 96 09 7c 61 dd 7e 3e e4 e8 e2 7f d0 09 94 f4 17 7b 51 bd c1 1d 65 71 6f e8 4a 08 67 21 c9 c7 22 24 e2 c2 be 28 c9 93 59 0b 77 3d e2 74 a6 52 c5 77 ce b3 3d 8f b4 dc ac 31 36 96 5c 68 8a f5 cb 73 84 05 65 5c 4c 2d dd d8 0f 0f 6c dc 94 d8 3e 02 60 53 89			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:32:32Z / 31/07/2026T13:32:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:32:31Z / 31/07/2026T13:32:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797705			
	Datos estampillados	DD460C9415004C271B9275FF1DDABD6ECFD706FBFEDF2C2BDCA3FFF67FACAD916F			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:19:08Z / 31/07/2026T13:19:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2b ac 93 0e 91 46 f9 9f 94 29 66 40 1b a8 81 cd a4 17 88 24 26 8d 81 23 ab ff e7 26 d5 a9 29 a7 21 6a 63 29 f5 12 96 28 56 cc a1 c7 25 d1 23 e9 7d 27 72 83 98 4f 01 af 13 b8 b7 f5 8d 12 29 52 35 59 f9 6c a1 ed 94 a0 ad e0 32 97 c1 95 2a 4b b6 b9 59 ed f4 79 a1 fa b8 e4 a1 3c 45 c7 5e 2d f5 6e a0 6b f2 b9 85 5b 88 3e 25 9d 20 e6 ee 22 c4 5c 03 b7 da 3c 50 d8 9b 04 22 07 d9 50 b4 73 4f f8 bc 08 2f 45 3b b9 c2 a6 f7 1e 85 21 c0 47 8e c2 be b5 f2 f7 85 fa 83 6b 5a 88 a6 6d 66 bf 13 88 32 94 a7 6f e0 2b e3 ea c0 aa 54 71 21 9c 8b c6 5b aa 94 24 99 fb 67 99 14 fc 3f 40 d9 64 34 05 9b 7b c5 0c ad c4 48 32 b9 b0 99 62 ef 73 75 7d 9e 2a a8 bc 5b 2c 27 9c 70 20 a5 12 e5 d9 1e 55 cf 47 7c 7a c1 45 c5 4b a1 b6 e8 c6 06 ef ea 5b ca d2 90 27 27 39 76 44 7d 4a f0 d6 20 4e 2d 4a 66 4d f5 c0 61 24 1b 4a 8c 90 73 73 d4 72 10 ad d0				
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:19:08Z / 31/07/2026T13:19:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T19:19:08Z / 31/07/2026T13:19:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797679			
	Datos estampillados	F9E3A73B71BB16D2DF46F213816E6E609C11F3EDD30D025F38B03AA64D378E907C093			